

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2013 -00105-00**  
**ACCIONANTE: ANA GERTRUDIS VERGARA CHAVEZ**  
**ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintinueve (29) julio de dos mil trece (2013).  
Señor Juez, antes de proceder a la admisión de la demanda, debe resolverse la petición previa que se encuentra en el expediente. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**  
SECRETARÍA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, veintinueve (29) julio de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2013-00105-00**  
**ACCIONANTE: ANA GERTRUDIS VERGARA CHAVEZ**  
**ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro de la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO , presentada por la demandante señora ANA GERTRUDIS VERGARA CHAVEZ, quien actúa a través de apoderado, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, entidad pública representada legalmente por el señor Gobernador o quien haga sus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

La señora ANA GERTRUDIS VERGARA CHAVEZ, mediante apoderado, presenta demanda mediante el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se declare la nulidad del acto administrativo principal No. 700.11.03 SE No. 0908 de fecha 5 de julio de 2012 que niega el reconocimiento y pago de la prima semestral de que trata la Ordenanza No.

08 del 11 de Diciembre de 1985 expedida por la Asamblea Departamental de Sucre y la nulidad del acto administrativo No. 3380 de 2012 por el cual se resuelve el recurso de apelación en contra del oficio No 700.11.03 SE No. 0908 de fecha 5 de julio de 2012. Como consecuencia de lo anterior, se reliquiden las prestaciones salariales y sociales incluyendo la prima semestral como factor salarial para la liquidación de las mismas.

Observa el despacho que el demandante en el libelo de la demanda aporta copia simple más no copia auténtica o el original del acto administrativo No.700.11.03. SE No. 0908 de fecha julio 5 de 2012, por medio del cual la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre resuelve la petición con relación a la prima semestral.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el sentido, de que es necesario que los actos administrativos sean aportados en copia auténtica o en su original para poder ser admitida la demanda, encontramos que en este proceso el demandante manifiesta que no tiene en su poder la copia auténtica o el original, por lo tanto corresponde al despacho, a solicitud de la parte demandante como petición previa oficiar a la entidad demandada para que remita a este despacho copia auténtica del acto administrativo en comento, con el fin de que se admita la demanda y posteriormente se le dé el trámite correspondiente.

### 3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 166 del C.P.A.C.A, sobre el particular lo siguiente:

**“Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que

se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. ”

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente y necesario antes de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda se ordenará oficiar la entidad demandada para que remita al despacho el documento correspondiente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Oficiar a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que remita lo siguiente:

- Copia autentica del acto administrativo No. 700.11.03. SE No. 0908 de fecha julio 5 de 2012, por medio de la cual la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre resolvió la petición con relación a la prima semestral de que trata la Ordenanza No. 08 del 11 de diciembre de 1985, expedida por la Asamblea Departamental de Sucre.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
Juez